



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 479 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho,

22 JUN 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001506-2016-MPH de fecha 02 de junio de 2016, que sanciona al administrado ARCE LLACTAHUAMAN, MOISES, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme a lo, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, en un operativo inopinado realizado el día 02 de junio de 2016 se interviene el local comercial de "Bar-Cantina", ubicado en el Asociación San Martín de Porras Mz. "H" Lt. 20- (2do Piso) constatando que el local se encuentra funcionado como bar-Cantina, en su interior se observa la presencia de ocho (08) personas siete varones y una dama todos ellos consumiendo cerveza, el establecimiento se encuentra ambientado para la actividad de Bar -Cantina, cuenta con una pantalla LCD de 42", una Rockola y se encontró tres cajas de cerveza; asimismo no cuenta con Licencia de funcionamientos; por las razones expuestas el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001506-2016-MPH de fecha 02 de junio de 2016, sancionando a ARCE LLACTAHUAMAN, MOISES por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el código de N° 08-001 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; se adjunta a dicha Acta de Constatación y/o Fiscalización, el Acta de inventario de Bienes Retenidos en el que se consigna los viene retenidos que son (01) una refrigeradora marca Indurama color plateado Modelo R1-425 N° de serie 105809751110 y (30) treinta Botellas de Cerveza con contenido Marca Pilsen y Cusqueña; se concede al infractor el plazo de cinco días hábiles para presentar el descargo correspondiente adjuntando las pruebas pertinente y conducentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, el presunto infractor no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001506-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; es así se verifica el hecho que el local con cuenta con la autorización municipal y está acondicionado para el giro de bar - cantina, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el código de N° 08-001 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendario inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor **ARCE LLACTAHUAMAN, MOISES**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Bar – Cantina", con la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,185.00)**, por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el código de N° 08-001 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. "H" Lt. 20- (2º Piso), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

23 JUN. 2016

Ayacucho

Oficio Circ. N° 1888-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y a Ud., copia
del original de: RE-479-2016-MPH/SGM

de fecha: 22 JUN. 2016

la presente copia constituye la transcripción textual de dicho documento
expedida por esta institución.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

24 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
N°: 1 N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE